

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo, . . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias, . . . . . 8,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 4

#### Circular núm. 29

##### Orden público

Los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del preso demente Amador Rodríguez Martínez, vecino de Briebes, concejo de Valdés, el cual se fugó del Hospital Manicomio de esta ciudad el día primero del mes actual, poniéndolo caso de ser habido á disposición del Director del citado establecimiento.

Sus señas son: edad 24 años, estado soltero, oficio jornalero, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz, cara y boca regular, barba escasa, color bueno y estatura 1,650 milímetros.

Oviedo 4 de Abril de 1894.—El Gobernador, Francisco Rivas Moreno.

(R. al núm. 340).

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17

de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Órdenes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### Circular

Para que los Ayuntamientos y Juntas de asociados, puedan con más acierto adoptar los medios para hacer efectivos los encabezamientos que por consumos, sal y alcoholes han de satisfacer en el presupuesto venidero de 1894-95, cree de su deber esta Administración dirigir á los municipios las advertencias siguientes:

Que con arreglo al artículo 44 del vigente Reglamento de 21 de Junio de 1889 en todo el corriente mes de Abril deben los Ayuntamientos y

Juntas de asociados adoptar los medios para hacer efectivos los encabezamientos que por consumos, sal y alcoholes han de satisfacer, debiendo hallarse terminadas las operaciones relativas á subastas y conciertos gremiales antes del 15 de Mayo próximo.

Cumpliendo con lo prevenido en el artículo 39 del citado Reglamento, convocarán los Ayuntamientos á Junta para acordar los medios de hacer efectivos los cupos en la misma forma que expresa el artículo 35, así como el 36, remitiendo á esta Administración certificación de las actas en la forma que determina el artículo 42, verificado lo cual, se pondrán en práctica los medios adoptados, teniendo en cuenta que antes de acudir al reparto es necesario justificarlos extremos que exigen los artículos 39 y 40. Debe tenerse especial cuidado que se instruya la justificación meritada en la forma que dispone el artículo 39.

Los Ayuntamientos que adopten el arriendo en venta libre, tendrán muy en cuenta lo preceptuado en el capítulo séptimo del Reglamento y aún cuando por el artículo 45 se exige que se consigne una condición que evite las cuestiones que pudieran suscitarse si sufrieran modificación los cupos y los preceptos reglamentarios y variación en las tarifas, cuando las contratas se celebren por más de un año, es indispensable que se inserte en el pliego de condiciones, la de que se hace mérito, aun cuando el arriendo sea por un año, evitando con ello las cuestiones á que pudieran dar lugar la omisión de la condición expresada.

Si se adoptare el medio de conciertos gremiales voluntarios, se tendrán presentes los preceptos contenidos en el capítulo octavo del tan repetido Reglamento, que define la forma de realizarlos, pero no deben olvidarse que son muy pocos los concejos de esta provincia en que es aplicable dicho medio, por la sencilla razón de que no es aplicable allí donde no haya contribuyentes que ejerzan alguna industria

con las especies gravadas, objeto del concierto, á cuya clase es precisamente á la que otorga el derecho de proponerlos el artículo 63.

Si el medio adoptado es el arriendo á la exclusiva, aplicable solo á los concejos menores de 5.000 habitantes, y por el cupo respectivo á las especies que constituyan los grupos de carnes y líquidos, con inclusión de los aguardientes y licores, se cuidará de la puntual observancia de los preceptos contenidos en los capítulos 9 y 10.

Quando tuvieren necesidad de acudir al reparto vecinal por ser negativo el resultado de los medios expresados (ha de justificarse con el oportuno expediente y su copia), obligaba previamente el Ayuntamiento al encabezamiento gremial por uno cuando menos, de los grupos de líquidos y granos además del grupo parcial de aguardientes y licores, eligiendo en caso de abarcar el concierto uno solo de los dos grupos, el deliquidos que es el que más cupo tiene con inclusión de los aguardientes, á menos que si se quiere hacer el repartimiento por todo el cupo, se justifiquen los requisitos que expresa el artículo 18 de la ley de Presupuestos de 1892-93, atemperándose para el concierto á las prescripciones del capítulo doce en relación con el ocho, remitiendo por duplicado las diligencias que lo acrediten, á los efectos del artículo 64 del Reglamento, con la propuesta para los repartidores y la instancia en que se solicite de esta Administración la autorización para realizar por reparto el cupo respectivo; en cuya confección se atemperarán los Municipios y las Juntas repartidoras estrictamente á las disposiciones del capítulo 11.

Hechas las anteriores advertencias confía esta Administración que los encargados de cumplirlas lo harán dentro de los plazos señalados en el Reglamento tantas veces repetido, evitando con ello, que esta Administración se vea precisada á usar de medios coercitivos que está resuelta á emplear sin consideración alguna contra los que demuestren morosidad.

Oviedo 2 de Abril de 1894.—El Administrador de Hacienda, Dionisio León.

(R. al núm. 343).

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Continuación, véanse los números 57 y 58)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
619	Manuel Vega Zurita.	34 43	»	34 43	12 05
620	Manuel Barcia Flores.	123 13	33 24	156 37	54 72
621	Manuel Bautista Carrasco.	24 82	6 70	31 52	11 03
622	Manuel Víctor Expósito.	186 90	»	186 90	65 41
623	Melchor Balaguer García.	149 17	»	149 17	52 20
624	Manuel Barrios Gamboa.	181 37	»	181 37	63 47
625	Manuel Vázquez Viso.	87 78	2 63	90 41	31 64
626	Manuel Boceta Vox.	254 44	68 69	323 13	113 09
627	Mariano Bordas Font.	98 41	24 60	123 01	43 05
628	Miguel Vich Serra.	153 01	41 31	194 32	68 01
629	Manuel Vicente Franco.	220 29	26 43	246 72	86 35
630	Mariano Belver Cubelli.	185 01	49 95	234 96	82 23
631	Narciso Valdés Sierra.	137 41	4 12	141 53	49 53
632	Nicolás Bretón Escalona.	205 74	55 54	261 28	91 44
633	Pablo Basora Valls.	178 28	35 65	213 93	74 87
634	Pedro Belagarda Ruiz.	186 90	41 11	228 01	79 80
635	Rosendo Vidal Coscojuela.	115 34	31 14	146 48	51 26
636	Rosendo Bonet Gamondi.	155 04	41 86	196 90	68 91
637	Ramón Vicedo Dabo.	174 97	»	174 97	61 23
638	Rafael Vargas Contreras.	83 09	20 77	103 86	36 35
639	Rafael Blanes Matarredona.	119 46	32 25	151 71	53 09
640	Silvestre Vázquez Casas.	93 45	21 49	114 94	40 22
641	Sabino Varela Arias.	265 16	15 90	281 06	98 37
642	Salvador Borrás Oltra.	149 49	37 37	186 86	65 40
643	Tomás Baldellón Celaya.	148 54	40 10	188 64	66 02
644	Andrés Velázquez Gómez.	167 20	38 45	205 65	71 97
645	Andrés Brabo Vega.	97 25	23 34	120 59	42 20
646	Antonio Brabo Gómez.	225	»	225	78 75
647	Agapito Catoiza Incógnito.	109 77	29 63	139 40	48 79
648	Antonio Castro Vázquez.	19 86	5 36	25 22	8 82
649	Andrés Catalán García.	53 40	14 41	67 81	23 73
650	Antonio Calvet Puñet.	254 38	68 68	323 06	113 07
651	Anastasio Cunill Costa.	70 46	19 02	89 48	31 31
652	Andrés Carvajal Campoy.	75 60	18 90	94 50	33 07
653	Antonio Cerdá Ballester.	76 03	20 52	96 55	33 79
654	Antonio Correas Vázquez.	169 59	45 78	215 17	75 37
655	Antonio Castro Cantero.	142 51	38 47	180 98	63 34
656	Angel Casas Villar.	168 95	45 61	214 56	75 09
657	Antonio Corro González.	222 33	60 02	282 35	98 82
658	Antonio Castresin García.	135 20	33 80	169	59 15
659	Antonio Castro González.	234 99	56 39	291 38	101 98
660	Vicente Camarasa Yoquet.	85 79	»	85 79	30 02
661	Benito Calzada Fernández.	170 77	19 03	189 80	66 43
662	Vicente Collet Morros.	186 90	50 46	237 36	83 07
663	Bartolomé Caraset Prieto.	107 78	29 10	136 88	47 90
664	Vicente Castaño García.	25 16	»	25 16	8 90
665	Vicente Colina Rivas.	118 84	42 88	201 72	70 60
666	Victoriano Calles Calleja.	97 69	15 63	113 32	39 66
667	Camilo Cuní Vals.	220 77	59 60	280 37	98 13
668	Camilo Celi Navarrete.	96 29	24 07	120 36	42 12
669	Carlos Cotal Tasuella.	40 81	»	40 81	14 28
670	Cecilio Cortés Porro.	188 40	45 21	233 61	81 76
671	Clemente Covarrubia Hernández.	188 55	50 90	239 45	83 80
672	Ciriaco Cermeño Alonso.	91 89	20 21	112 10	39 23
673	Diego Compañy Timoner.	255 24	68 91	324 15	113 45
674	Diego Calabuig Pons.	148 71	31 22	179 93	62 97
675	Diego Castro Tello.	153 71	»	153 71	53 79
676	Desiderio Campos Buisán.	182 33	49 24	231 62	81 06
677	Eusebio Carmona Pedraza.	160 71	»	160 71	56 24
678	Evaristo Claramunt Vallés.	190 39	22 84	213 23	74 62
679	Eduardo Cortés Heredia.	67 70	18 27	85 97	30 08
680	Francisco Cano Cano.	111 69	30 15	141 84	49 64
681	Francisco Cobos Carmona.	27 30	7 37	34 67	12 13
682	Francisco Cumplido Cerro.	163 46	44 13	207 59	72 65
683	Francisco Cano Pardo.	96 01	»	96 01	33 60
684	Francisco Conesa Barquero.	186 92	50 46	237 38	83 08
685	Francisco Cañizares Ruiz.	15 90	4 29	20 19	7 06
686	Francisco Castilla López.	101 12	5 05	106 17	37 15
687	Francisco Campos Navas.	187 13	20 58	207 71	72 69
688	Felipe Campo Llorente.	121 04	16 94	137 98	48 29
689	Francisco Carballo Cano.	211 10	50 66	261 76	91 61
690	Francisco Castro Domínguez.	8 02	2 16	10 18	3 56
691	Félix Caballero Benito.	157 57	42 54	200 11	70 03
692	Federico Campos Ojeda.	236 14	63 75	299 89	104 96
693	Francisco Cobos Hierro.	106 02	28 62	134 64	47 12
694	Francisco Cepeda Barrera.	109 45	29 55	139	48 65
695	Francisco Colomina Burgos.	155 15	31 03	186 18	65 16
686	Gaspar Calvanes Jover.	17 65	4 76	22 41	7 84
697	Ignacio Carrión Vivó.	146 65	39 59	186 24	65 18
698	Isidro Cambroner Puerta.	108 96	29 41	138 37	48 42
699	Isaac Calvo Esteban.	38 68	10 44	49 12	17 19
700	José Casal Termenón.	208 45	56 28	264 73	92 65
701	Julián Cortés Briales.	91 17	24 61	115 78	40 52

(Continuará)

## DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Ejercicio de 1892 á 1893.---Periodo ordinario y de ampliación

CUENTA definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1892 á 1893 por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1892 á 31 de Diciembre de 1893, á saber:

## CUENTA DE CAJA

CARGO		Pesetas Cts.
Por los ingresos realizados durante los 18 meses que comprenden los periodos ordinario y de ampliación del año económico de 1892 á 1893.		1.583.842 61
DATA		
Pagos verificados en igual periodo.		1.475.075 16
<i>Existencia al terminar el ejercicio.</i>		108.767 45

## Cuenta por conceptos

Capítulos.	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año	Total del ejercicio de 1892 á 1893.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
1.º	Rentas.	5.747 87	3.658 97	9.406 84	
2.º	Portazgos y barcajes.	»	»	»	
3.º	Donativos, legados y mandas.	»	»	»	
4.º	Repartimiento.	»	»	»	
5.º	Instrucción pública.	1.555	»	1.555	
6.º	Beneficencia.	153.885 41	104.300 74	258.186 15	
7.º	Ingresos extraordinarios.	25	522	547	
8.º	Arbitrios especiales.	724.000 80	»	724.000 80	
9.º	Empréstitos.	»	»	»	
10.º	Enajenaciones.	»	»	»	
11.º	Resultas.	481.064 63	»	481.064 63	
12.º	Ampliación.	103.841 74	»	103.841 74	
13.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	
14.º	Reintegros.	3.557 69	1.682 75	5.240 45	
	<b>INGRESOS.</b>	<b>1473678 14</b>	<b>110.164 47</b>	<b>1583842 61</b>	
DATA					
1.º	Administración provincial.	135.305 02	5.028 15	140.333 17	
2.º	Servicios generales.	37.721 20	13.307 68	51.028 88	
3.º	Obras obligatorias.	31.355 58	26.805 99	58.161 57	
4.º	Cargas.	22.300	11.649 95	33.949 95	
5.º	Instrucción pública.	57.754 83	22.767 17	80.522	
6.º	Beneficencia.	423.395 34	92.296 81	515.692 15	
7.º	Corrección pública.	24.741 39	7.283 75	32.025 14	
8.º	Imprevistos.	2.652 03	757 33	3.409 36	
9.º	Nuevos establecimientos.	51.155 99	34.439 37	85.595 36	
10.º	Carreteras.	54.608 05	20.194 63	74.802 68	
11.º	Obras diversas.	8.750	1.000	9.750	
12.º	Otros gastos.	12.265 46	12.040 50	24.305 96	
13.º	Resultas.	2.926 12	»	2.926 12	
14.º	Ampliación.	362.572 82	»	362.572 82	
15.º	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	
16.º	Devoluciones.	»	»	»	
	<b>PAGOS.</b>	<b>1227503 83</b>	<b>247.571.33</b>	<b>1475075 16</b>	

## Clasificación por artículos del presupuesto

Artículos.	CARGO	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año.	Total del ejercicio de 1892 á 1893.
		Pts. Cts.	Pts. Cts.		
	Capítulo I.— <i>Rentas</i>				
1.º	Rentas y censos de propiedades.	»	»	»	»
2.º	Intereses de efectos públicos.	5.747 87	3.658 97	9.406 84	
	Capítulo II.— <i>Portazgos y barcajes</i>				
1.º	Portazgos.	»	»	»	
2.º	Portazgos.	»	»	»	
3.º	Barcajes.	»	»	»	
	Capítulo III.— <i>Donativos, legados y mandas</i>				
Unico.	Donativos, legados y mandas.	»	»	»	
	Capítulo IV.— <i>Repartimiento</i>				
Unico.	Repartimiento entre los pueblos.	»	»	»	
	Capítulo V.— <i>Instrucción pública.</i>				
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	1.555	»	1.555	
	Capítulo VI.— <i>Beneficencia</i>				
Unico.	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	153.885 41	104.300 74	258.186 15	
	Capítulo VII.— <i>Ingresos extraordinarios</i>				
Unico.	Ingresos extraordinarios.	25	522	547	
	Capítulo VIII.— <i>Arbitrios especiales</i>				
Unico.	Arbitrios especiales.	724.000 80	»	724.000 80	
	Capítulo IX.— <i>Empréstitos</i>				
Unico.	Empréstitos contratados.	»	»	»	
	Capítulo X.— <i>Enajenaciones</i>				
Unico.	Venta de propiedades.	»	»	»	
	Capítulo XI.— <i>Resultas</i>				
1.º	Existencias en 30 de Junio de 1892.	479.657 70	»	479.657 70	
2.º	Créditos de presupuestos anteriores.	1.406 93	»	1.406 93	
		481.064 63	»	481.064 63	
	Capítulo XII.— <i>Ampliación</i>				
Unico.	Ampliación.	103.841 74	»	103.841 74	
	Capítulo XIII.— <i>Movimiento de fondos ó suplementos</i>				
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	
	Capítulo XIV.— <i>Reintegros</i>				
Unico.	Reintegros.	3.557 69	1.682 76	5.240 45	

## Clasificación por artículos del presupuesto

Artículos.	DATA	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.		Total del ejercicio de 1892 á 1893.
		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
<b>Capítulo I.—Administración provincial.</b>				
1.º	Gastos de la Diputación.	103.278 81	4.900	108.178 81
2.º	Archivo y Depositaria.	13.749 72	»	13.749 72
3.º	Comisiones especiales.	7.299 92	»	7.299 92
4.º	Arquitectos.	8.976 65	128 15	9.104 80
5.º	Médicos de baños.	1.999 92	»	1.999 92
6.º	Empleados del ramo de montes.	»	»	»
		135.305 02	5.028 15	140.333 17
<b>Capítulo II.—Servicios generales</b>				
1.º	Quintas.	10.750	»	10.750
2.º	Bagajes.	17.495 57	8.148 93	25.644 50
3.º	BOLETIN OFICIAL.	1.500	»	1.500
4.º	Elecciones.	630	4.908 75	5.538 75
5.º	Calamidades.	7.345 63	250	7.595 63
		37.721 20	13.307 68	51.028 88
<b>Capítulo III.—Obras obligatorias</b>				
1.º	Reparación y conservación de caminos.	31.355 58	26.805 99	58.161 57
2.º	Travesías de carreteras.	»	»	»
3.º	Cárcel modelo.	»	»	»
4.º	Reparación y conservación de fincas.	»	»	»
		31.355 58	26.805 99	58.161 57
<b>Capítulo IV.—Cargas</b>				
1.º	Contribución y seguros.	»	»	»
2.º	Pensiones.	10.004 72	»	10.004 72
3.º	Empréstitos.	7.755	7.650	15.425
4.º	Contratos.	»	»	»
5.º	Deudas y censos.	4.520 28	3.999 95	8.520 23
		22.300	11.649 95	33.949 95
<b>Capítulo V.—Instrucción pública</b>				
1.º	Junta provincial.	11.970 60	9.750	21.720 60
2.º	Institutos.	26.071 92	»	26.071 92
3.º	Escuelas Normales.	7.485	»	7.485
4.º	Inspección de escuelas.	4.000	»	4.000
5.º	Academias.	20.244 48	»	20.244 48
6.º	Bibliotecas.	1.000	»	1.000
7.º	Museos.	»	»	»
		70.772	9.750	80.522
<b>Capítulo VI.—Beneficencia</b>				
1.º	Atenciones generales.	22.718 25	4.193 75	26.912
2.º	Hospitales.	181.105 71	16.169 41	197.275 12
3.º	Casas de Misericordia.	29.917 27	9.079 79	38.997 06
4.º	Casas de Expositos.	189.654 11	62.853 86	252.507 97
5.º	Casas de Maternidad.	»	»	»
6.º	Casas de Huérfanos y desamparados.	»	»	»
		423.395 34	92.296 81	515.692 15
<b>Capítulo VII.—Corrección pública</b>				
1.º	Cárceles.	7.011 98	3.988 02	11.000
2.º	Establecimientos penales.	17.729 41	3.295 73	21.025 14
		24.741 39	7.283 75	32.025 14
<b>Capítulo VIII.—Imprevistos</b>				
Unico.	Imprevistos.	2.652 03	753 33	3.409 36
<b>Capítulo IX.—Nuevos establecimientos</b>				
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	51.155 99	34.439 37	85.595 36
<b>Capítulo X.—Carreteras</b>				
1.º	Subvención de carreteras.	5.249 31	1.000	6.249 31
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	49.358 74	19.194 63	68.553 37
		54.608 05	20.194 63	74.802 68
<b>Capítulo XI.—Obras diversas</b>				
Unico.	Obras diversas.	8.750	1.000	9.750

Artículos.	DATA	Operaciones realizadas en el periodo ordinario desde 1.º de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.		Total del ejercicio de 1892 á 1893.
		Idem en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1893 á 31 de Diciembre del propio año.		
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	
<b>Capítulo XII.—Otros gastos</b>				
Unico.	Otros gastos.	12.265 46	12.040 50	24.305 96
<b>Capítulo XIII.—Resultas</b>				
Unico.	Obligaciones de presupuestos anteriores.	2.926 12	»	2.926 12
<b>Capítulo XIV.—Ampliación</b>				
Unico.	Ampliación.	362.572 82	»	362.572 82
<b>Capítulo XV.—Movimiento de fondos ó suplementos</b>				
Unico.	Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»
<b>Capítulo XVI.—Devoluciones</b>				
Unico.	Devoluciones.	»	»	»

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1892 á 1893, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan para su exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaria de mi cargo.

En Oviedo á 31 de Enero de 1894.—El Depositario, José Maria Polledo Cueto.

## CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1892 á 1893 á que la misma se refiere.

En Oviedo á 31 de Enero de 1894.—El Contador, Celestino G. Labrada.—V.º B.º, El Presidente, L. Muñiz.

## COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión ha examinado la presente cuenta y hallándola conforme, se ha servido disponer en sesión de 24 de Marzo de 1894, que un extracto de la misma se publique en el BOLETIN OFICIAL, anunciándose que las originales quedan expuestas al público en la Secretaría.—El Secretario, Ignacio España.—V.º B.º, El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE CARREÑO

El proyecto de alineación de la calle ó travesía del Ordoleyo, en esta villa, aprobado por el Ayuntamiento, queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de veinte días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Candás 2 de Abril de 1894.—El Alcalde Presidente, Higinio Fuentes. (R. al núm. 336).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## Compañía del Ferro-carril de Langreo

El Consejo de Administración ha acordado, en cumplimiento de los Estatutos, convocar á junta general ordinaria para el 30 de Abril próximo, á la una de la tarde, en que se tratará de la aprobación de cuentas, fijación del Dividendo y elección de cargos.

Los señores accionistas con derecho de asistencia pueden depositar sus títulos en esta Dirección ó en la

Caja de Gijón hasta el 15 del referido mes, recogiendo un resguardo y el correspondiente billete de entrada.

Madrid 29 de Marzo de 1894.—El Secretario, Aurelio Rico.

## Anuncio

Se sale á remate la construcción de la iglesia de Santo Toribio de Cocañin, Arciprestazgo de Langreo.

Los que quieran interesarse en las obras, presentarán sus proposiciones, hasta el 15 de Abril, al presidente de la Junta, Coadjutor don Joaquín Valle ó al Secretario don Vicente Laviana, quienes, enterarán del plano y pliego de condiciones, y adjudicarán la construcción al autor de la proposición más ventajosa ó las rechazarán todas si no conviniesen.

Habiéndose extraviado el resguardo núm. 10.223 de un empeño hecho en el Monte de Piedad el 29 de Noviembre último, se anuncia á fin de que la persona que le tuviese en su poder se sirva entregarlo en las oficinas de dicho establecimiento; advirtiéndose que transcurrido un mes desde la inserción de este anuncio, se dará por caducado.